



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

( 203 )

07 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

↳

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007 (Fls. 136 a 139), otorgó en beneficio de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno, una concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años para derivar un caudal de 0.6 l/s., de la fuente de uso público denominada “Lago Mijitayo” localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de sus usuarios.

Es preciso indicar que el sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01°12'28,0" Norte, y Longitud 077°20'59,5" Oeste, de la fuente hídrica denominada “Lago Mijitayo”, al interior del SFF Galeras.

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor Alveiro Martínez Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.573.009, en su condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Los Lirios, el día 23 de noviembre de 2007, como se puede observar a folio 133 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20176270003452 del 24 de octubre de 2017 (Fl. 218), el señor José Alveiro Martínez Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.573.009 en su condición de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno solicitó en tiempo la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300001956 del 16 de octubre de 2019, en donde estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Mediante la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007 se otorgó concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Lirios para derivar un caudal total de 0.6 L/s de la fuente de uso público denominada “Lago Mijitayo” en las coordenadas Latitud: 01°12' 25.8" N y Longitud: 077° 20' 52.9" W ubicadas al interior del SFF Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.*

*El artículo octavo de la Resolución anteriormente mencionada, se indica que la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Lirios será por un término de **diez (10) años** y en su parágrafo primero especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud del 24 de octubre de 2017 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.*

**1. Caudal concesionado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

De acuerdo con la Resolución No.0264 del 22 de noviembre de 2007 el caudal concesionado es de 0.6 L/s; para satisfacer las necesidades domésticas de los usuarios.

En el informe de evaluación y seguimiento del 2018 se menciona:

“...la captación del recurso hídrico se realiza por un dique rudimentario que fue adecuado recientemente, adaptando una bocatoma provisional, donde se recoge el agua que corre por un tubo de 5” pulgadas en PVC y luego por la acequia en una distancia aproximada de 200 metros hasta llegar a un punto donde se capta o recoge el caudal en una manguera aquafelx de 2 ½” para ser llevada hasta el tanque de almacenamiento ubicado fuera del área protegida.

Se realizaron 5 aforos volumétricos con ayuda de un balde de 10 litros y se obtuvo:

Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
10	9.45	0.94
10	10.15	1.01
10	9.30	0.93
10	10.20	1.02
10	10.15	1.01
<b>Caudal Promedio (L/s)</b>		0.98

El aforo aguas arriba de la captación no pudo realizarse a razón que la captación se hace directamente desde el nacimiento. Impidiendo recogerla para proceder hacer el aforo. ”<sup>1</sup>

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia que el usuario está captando 0.38 L/s más de lo autorizado mediante la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007.

## 2. Aprobación de diseños y obras

### Sistema de captación:

La captación del recurso se realiza por un dique rudimentario en donde se capta el agua por un tubo de 5” en pvc el cual dirige el recurso a una acequia aproximada de 200 metros. En donde se recoge el agua en una cámara (Tanque reinstalado)

### Red de conducción

Del tanque se deriva una manguera aquafelx de 2 ½ ” el cual conduce el recurso al desarenador y posterior a un tanque almacenamiento ubicado fuera de los límites del SFF Galeras.

A lo largo de la red de conducción fueron instaladas 3 cámaras de quiebre

### Desarenador y Tanque de almacenamiento:

Se instaló un desarenador prefabricado antes del tanque de almacenamiento, los cuales se encuentran ubicados fuera del SFF Galeras.

Es necesario se remitan los planos y especificaciones del sistema de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de ser incluido al expediente.

## 3. Tasas por uso

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las tasas por uso de agua que corresponden a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Lirios. Esta dependencia mediante Memorando No. 20194300002063 del 04 de junio de 2019, que a la fecha dicha Asociación registra cuenta por pagar pendiente por concepto de tasas de uso.

Mediante correo electrónico remitió los soportes de pago correspondientes a los años 2014 y 2017.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Expediente CASU 02ª-2007 ( Folio 226-228)

<sup>2</sup>Expediente CASU 02ª 2007 ( Folios 253-254)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

Con lo cual se verifica que el usuario se encuentra al día en los pagos correspondientes a la tasa por uso del agua.

**4. Cumplimiento de los requerimientos**

Mediante el Auto No. 004 del 28 de enero de 2015, se efectúa un requerimiento a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Lirios, solicitando:

- Ajustar y/o adecuar el sistema de conducción del recurso hídrico, con el fin de garantizar la captación del caudal otorgado en la Resolución No 264 del 22 de noviembre de 2007 el cual es de 0.6 L/s.
- Instalar un macromedidor en el sitio de captación con el fin de realizar las respectivas mediciones del caudal captado
- Retirar el tanque prefabricado de almacenamiento abandonado con su respectiva tapa, así como los residuos sólidos (pedazos de manguera y tubería) hallados en el SFF Galeras.
- Presentar documento o acto administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO-

De acuerdo al seguimiento realizado por la Entidad en Mayo de 2019 se evidencia lo siguiente:

- “Ajustar y/o adecuar el sistema de conducción del recurso hídrico, con el fin de garantizar la captación del caudal otorgado en la Resolución No 264 del 22 de noviembre de 2007 el cual es de 0.6 L/s. Se realizaron adecuación al dique (instrumento de captación), se reinstalo el tanque abandonado como bocatoma se instalaron 3 cámaras de quiebre para mejor la captación y la conducción del recurso.

- Instalar un macromedidor en el sitio de captación con el fin de realizar las respectivas mediciones del caudal captado

Se presentan soportes del compra del macromedidor, y de su respectiva calibración, solicitan se les especifique el sitio para su instalación. Se solista la instalación del macromedidor a la salida del desarenador antes de la entrada al tanque de almacenamiento.

- Retirar el tanque prefabricado de almacenamiento abandonado con su respectiva tapa, así como los residuos sólidos (pedazos de manguera y tubería) hallados en el SFF Galeras.

De acuerdo al seguimiento realizado por la Entidad en mayo de 2019 se evidencia que el tanque fue reinstalado como cámara y se encuentra en funcionamiento

- Presentar documento o acto administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO-

Se presentó copia de la Resolución 0000184 del 14 de mayo de 2009 de CORPONARIÑO, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, en donde se concede la revocatoria de la legalización de la concesión de aguas otorgada a la JAC Los Lirios.<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior se determina el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto 004 del 28 de enero de 2015, quedando pendiente la instalación del macro medidor.

Una vez analizadas las condiciones de la infraestructura de la bocatoma y el desarenador, lo cual dificulta su estación, se considera **VIABLE** realizar la instalación del macromedidor entre el desarenador y antes de la entrada al tanque de distribución, esto con el fin de poder controlar el caudal que ingresa a este.

**5. Autorización sanitaria favorable**

Se remite la Resolución No 1277 del 16 de mayo de 2018 expedida por el instituto Departamental de Salud de Nariño por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para Concesión de Agua para Consumo Humano<sup>4</sup>

CONCEPTO

<sup>3</sup> Expediente CASU 02ª 2007 ( Folio 191-193)

<sup>4</sup> Expediente CASU 02ª 2007 ( Folio 236)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. Para el aumento del caudal concesionado se debe solicitar una modificación de la concesión, la cual deberá ser solicitada posterior a la prórroga de la misma.
2. Se aprueba modificar el punto de instalación del macromedidor, el cual deberá ser instalado después del desarenador y antes del ingreso al tanque de almacenamiento.
3. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
4. El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el Auto 004 del 28 de enero de 2015.
5. La infraestructura del sistema de captación ha sido adecuada y mejorada.
6. El usuario remitió Autorización sanitaria favorable para concesión de agua para consumo humano Resolución 1277 del 16 de mayo de 2018 del instituto Departamental de Salud de Nariño.

Con base en lo expuesto se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de diez (10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIRIOS** en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **0.6 l/s** de la fuente de uso público denominada **“Lago Mijitayo”**. Localizada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Por concepto de seguimiento, **LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIRIOS** deberá cancelar el valor de **TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$331.246). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

**LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS LIRIOS** deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses lo siguiente:

1. Instalación de un macromedidor antes del ingreso a los tanques de almacenamiento.
2. Remitir planos y diseños con medias del sistema de captación, conducción, desarenador y tanque de almacenamiento.
3. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
  - Metas anuales de reducción de pérdidas.
  - Campañas educativas a la comunidad.
  - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
  - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
  - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.”

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001956 del 16 de octubre de 2019, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007, solicitada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (Ley 373 de 1997), instalar un macromedidor y remitir planos y diseños con medias del sistema de captación, conducción, desarenador y tanque de almacenamiento; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.246), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001956 del 16 de octubre de 2019, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007, para derivar un caudal de 0.6 l/s, de la fuente de uso público denominada “Lago Mijitayo”, donde el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud: 01°12' 25.8" N y Longitud: 077° 20' 52.9" W, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios.

**PARÁGRAFO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Instalación de un macromedidor después del desarenador y antes del ingreso a los tanques de almacenamiento.
2. Remitir planos y diseños con medias del sistema de captación, conducción, desarenador y tanque de almacenamiento.
3. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
  - Metas anuales de reducción de pérdidas.
  - Campañas educativas a la comunidad.
  - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
  - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
  - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.

**PARÁGRAFO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto adminis-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

trativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.246), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2007 se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

↳

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

**ARTÍCULO NOVENO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se advierte a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS** que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS**, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 76 del 14 de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

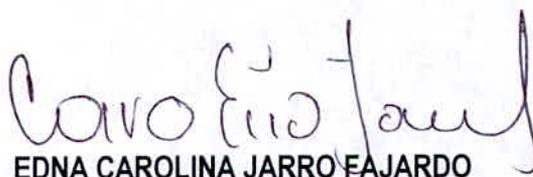
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOS LIRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE No. 02A - 2007”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

